

102

8 2 9 0  
San Juan de Pasto, 25 NOV 2013

Señores  
ALCALDES MUNICIPALES  
Departamento de Nariño

**Asunto:** Cumplimiento de normatividad en materia de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Desastre.

Cordial saludo.

Por medio del presente CORPONARIÑO, de conformidad con las normas y política en materia ambiental, de ordenamiento territorial, de gestión del riesgo de desastres y las circulares de las instancias de control como la Procuraduría General de la Nación, se permite reiterar al municipio, la siguiente información:

1. La Ley 388 de 1997 establece que los municipios deben disponer de sus Planes de Ordenamiento, Planes Básicos o Esquemas de Ordenamiento Territorial, con el fin de orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción, regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico en armonía con el medio ambiente, las tradiciones históricas y culturales para disponer de instrumentos eficaces de orientación del desarrollo del territorio, bajo su jurisdicción, regulación de la utilización, ocupación y transformación de su espacio físico.

2. En especial el Decreto reglamentario 4002 de 2004, determina que el municipio puede adelantar procesos de formulación, revisión, ajuste de carácter ordinario y excepcional (para lo cual el municipio debe disponer del expediente municipal, conformado por matrices sobre la consistencia y coherencia del POT, una línea de base e indicadores, cartografía e inversiones que permitan la evaluación del POT), de la siguiente manera:

- ❖ **Revisión y ajuste por vencimiento de vigencia.** Al inicio de periodo constitucional y únicamente sobre los contenidos que se han vencido (estos son de largo, mediano y corto plazo).
- ❖ **Revisión y ajuste por motivos de excepcional interés público.** En cualquier momento del proceso de implementación del POT. Siempre que se presenten las situaciones excepcionales
- ❖ **Modificación excepcional de norma urbanística.** En cualquier momento del proceso de implementación del POT. Siempre que se soporten técnicamente las modificaciones.
- ❖ **Ajuste del POT para incorporar suelo para VIS y VIP.** Ley 1537 de 2012. Artículo 47. Transitorio. Incorporación del suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano. El cual podrá efectuarse por una sola vez durante el periodo 2012 – 2015, con el fin de habilitar suelo para VIS y VIP.



CIPO-20 COVART-001



F06-TR-V5/3-02-2012

3. CORPONARIÑO en ejercicio de su competencia como Autoridad Ambiental del departamento de Nariño, estableció mediante Resolución 783 de 2011, las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial, las cuales por ser norma de superior jerarquía, son de obligatorio cumplimiento por parte de los municipios. En este sentido, no son materia de concertación, ni asuntos negociables para los procesos de formulación, revisión o ajuste de los POT; de esta manera, se constituyen en lineamientos taxativos, en concordancia con la Ley 388 de 1997 (Art. 10). Por lo tanto, restringen o prohíben determinados usos del suelo, restringen las competencias del municipio y aportan al cumplimiento de la función ecológica de la propiedad.

4. En la Ley - Decreto 019 de enero de 2012 (antitrámites: para evitar incurrir en trámites infructuosos ante las instancias de concertación, aprobación y legitimación como CORPONARINO), en el artículo 189, se define que para la incorporación de la Gestión del Riesgo en los POT, con el fin de promover medidas para la sostenibilidad ambiental del territorio, solo procederá la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo del POT o la expedición del nuevo POT, cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo, además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente, para lo cual el gobierno definirá las escalas de trabajo correspondientes.<sup>3</sup>

En tal sentido, los Municipios, deben verificar si en el marco de las normas vigentes, pueden adelantar la revisión y ajuste de su POT, si la información técnica desarrollada cumple con los requisitos y condiciones ya establecidas por la normatividad vigente, especialmente la Ley 388 de 1997, que señala que los POT deben incluir en cada uno de sus componentes lo siguiente:

- **Componte General:** Determinación de zonas de alto riesgo para localización de asentamientos urbanos (por amenazas o por condiciones de insalubridad).
- **Componente Urbano:** Clasificación del territorio en suelo urbano, rural y expansión urbana. Delimitación de zonas de amenaza y mecanismos de reubicación de asentamientos en zonas de alto riesgo.
- **Componente Rural:** Delimitación de áreas de protección de Recursos Naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, de zonas de amenaza, aprovisionamiento de servicios públicos y disposición de desechos.

Para la radicación de un POT, el municipio debe presentar a la Autoridad Ambiental los siguientes documentos, de acuerdo al Artículo 9 del Decreto 4002 de 2004:

a) **Memoria Justificativa**

b) **Proyecto de Acuerdo**, con anexos, planos y documentación requerida

c) **Documento de Seguimiento y Evaluación** de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el POT vigente y realizado de conformidad con el seguimiento evaluación, referido al Expediente Urbano.

1. La escala de trabajo aún no se ha oficializado, para la incorporación de la gestión del riesgo. Sin embargo, en las instancias nacionales se ha acordado que la misma corresponde a 1: 25.000 para lo rural y 1: 2.000 para lo urbano.

5. La Ley 1523 de 2012, define en el artículo 37, que los municipios deben adelantar la formulación de los Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres - PMGRD y las Estrategias Municipales de Respuesta a Emergencia - EMRE, los cuales serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancionó la Ley (24 de abril de 2012), en el caso de que este haya sido formulado en vigencias anteriores deberá ser revisado, así mismo, estos deberán estar integrados al POT, en el diagnóstico biofísico, económico y socio ambiental y considerar el riesgo de desastres como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo. Así mismo, en el parágrafo de la Ley 1523, se fija que en un plazo no mayor a un (1) año, los municipios deberán revisar y ajustar los POT y los Planes de Desarrollo Municipal que estando vigentes, no hayan incluido en su proceso de formulación la Gestión Integral del Riesgo.

En este sentido, cabe anotar que la Corporación conjuntamente con el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres CDGRD y el Servicio Geológico Colombiano, han venido prestando asistencia técnica y capacitación mediante eventos subregionales para la debida formulación de los Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres PMGRD y las Estrategias Municipales de Respuesta a Emergencia EMRE.

En relación con los PMGRD y EMRE, es importante que el municipio atienda las directrices y metodologías que ha establecido la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres UNGRD, las cuales se encuentran disponibles en página web: [www.sigpad.gov.co](http://www.sigpad.gov.co), con el fin de adelantarlos de acuerdo con los lineamientos nacionales y en el tiempo estipulado; también se recomienda establecer contacto con el Unidad Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres, adscrito a la Gobernación de Nariño.

6. En particular, los municipios deben incluir las previsiones de la Ley 9ª de 1989 y de la Ley 388 de 1997, o normas que la sustituyan, tales como los mecanismos para el inventario de asentamientos en riesgo, señalamiento, delimitación y tratamiento de las zonas expuestas a amenaza derivada de fenómenos naturales, socio naturales o antropogénicos no intencionales, incluidos los mecanismos de reubicación de asentamientos; la transformación del uso asignado a tales zonas para evitar reasentamientos en alto riesgo; la constitución de reservas de tierras para hacer posible tales reasentamientos y la utilización de los instrumentos jurídicos de adquisición y expropiación de inmuebles que sean necesarios para reubicación de poblaciones en alto riesgo, entre otros.

Así mismo, en el artículo 41, la Ley 1523, define que: los organismos de planificación municipales, se encuentran en la obligación de seguir las orientaciones y directrices señaladas en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo y deben contemplar las disposiciones y recomendaciones específicas sobre la materia, en especial, en lo relativo a la incorporación efectiva del riesgo de desastre como un "Determinante Ambiental" que debe ser considerado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, de tal forma que se aseguren las asignaciones y apropiaciones de fondos que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios de Gestión del Riesgo de desastres en cada unidad territorial. Además, en el Artículo 44, sobre el Control en la Gestión del Riesgo de Desastres, se define que el Estado a través de sus órganos de control, ejercerán procesos de monitoreo, evaluación y control en la Gestión de Riesgo de desastre, empleando para tales fines los medios establecidos por la ley, y la sociedad a través de los mecanismos de veeduría ciudadana.



a. Que el Municipio debe estudiar su situación con el objeto de definir de acuerdo con los plazos y vigencias del POT, PBOT o EOT, la formulación de un nuevo Plan o revisión y ajuste; para lo cual es importante que antes de emprender el proceso, el municipio se presente ante las instancias competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio MVCT ó CORPONARIÑO) para verificar su situación en particular, frente a plazos y vigencias. Es así, que en la actualidad existen en Nariño 19 municipios para los cuales se expiró la vigencia de largo plazo, mediano y corto plazo (ajuste de tipo estructural), los cuales deben emprender **URGENTEMENTE** la formulación, revisión de su POT, PBOT o EOT.

b. Considerar que la Ley 1523 estableció como plazo máximo para la incorporación de la Gestión del Riesgo, un año contado a partir del 24 de Abril de 2012, ante lo cual sólo tres municipios en Nariño han cumplido la directriz de obligatorio cumplimiento.

b. Dadas las condiciones frente a Amenazas Naturales y Antrópicas, el Municipio debe incluir la Gestión Integral del Riesgo, para lo cual debe considerar los resultados de su PMGRD, EMRE y estudios adelantados tanto por el Municipio, como por la Corporación y otras instituciones competentes en la materia. En todo caso, los Municipios deben cumplir las directrices de la Ley 1523 de 2012. Cabe anotar que dichos estudios deben aportar en la definición de restricciones para la ocupación del territorio, y evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

c. En caso de no adelantar la formulación de nuevo POT o no abordar procesos de revisión y ajuste, el Municipio deberá demostrar ante las instancias competentes, las razones de su proceder en correspondencia con las directrices y normas ya referidas.

d. Con el fin de prevenir situaciones en las que el Municipio pueda resultar comprometido, es deber de la primera autoridad municipal establecer en caso de que se vaya a contratar la elaboración de dichos trabajos, la selección objetiva de contratación que garantice la obtención de resultados efectivos, con calidad y oportunidad del producto a obtener.

En conclusión, se recuerda a los Municipios, atender las directrices normativas, como las circulares de los organismos de control (para el efecto, la Procuraduría General de la Nación), por lo cual CORPONARIÑO ha establecido comunicación directa con la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño.

Atentamente,



**YOLANDA BENAVIDES ROSADA**  
Directora General  
CORPONARIÑO.

Proyectó: Dra. Judith Martínez/ Dr. José Luis Freyre/ Dr. Hugo Mideros/ – Oficina de Planeación y D.E.  
Revisó: Dra. Teresa Enriquez – Jefe Oficina Jurídica  
Aprobó: Dra. Yolanda Benavides Rosada.

**GESTIÓN DOCUMENTAL**

Original: ALCALDIA  
1ª Copia: Dra. GLORIA PATRICIA AGUILERA, Procuraduría Ambiental y Agraria Nariño  
2ª Copia: Dra. LINA DORADO, UDGRD -Gobernación de Nariño  
3ª Copia: Oficina de Planeación y D.E.  
4ª Copia: Archivo central (PDF)